



Resolución Gerencial Regional N° 000066 -2025-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 ENE 2025

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-114743-2024 que contiene la Resolución N° 06 expedido por el 3° Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaído en el Expediente N° 0736-2024-0-1401-JR-LA-03, en el proceso promovido por doña **MARIA DEL CARMEN YATACO HUAMAN DE SANCHEZ**, sobre materia de Acción Contenciosa Administrativo, seguido contra la Gerencia Regional Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 073-2024 de fecha 09 de febrero del 2024, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declaro Infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 2893-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023 que resuelve denegar el pago de la actualización y recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% en base a la pensión total, además de la bonificación por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% en base a la pensión total, conforme lo señala el art. 48° de la Ley 24029, modificada por la Ley N° 25212;

Que, la administrada interpone demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado -Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica Seguido con el Expediente Judicial N° 0736-2024-0-1401-JR-LA-03;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2° de la Ley N° 27887 "Ley orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económicas y financiera un pliego presupuestal;

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conducta o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, mandando que los "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos en



poder calificar su contenido y sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"-(...);

Que, mediante sentencia N° 06 de fecha 16 de diciembre del 2024, declararon **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de 24 de setiembre del 2024, por falta de medio impugnatorio través de la cual se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **doña MARIA DEL CARMEN YATACO HUAMAN DE SANCHEZ** en representación de la sucesión del causante **don JOSE MOISES YATACO MOLINA**, integrada por la demandante **doña TERESA LIDUVINA HUAMAN NEYRA DE YATACO**, como cónyuge supérstite, y **doña MARIA DEL CARMEN YATACO HUAMAN DE SANCHEZ**, y **don JORGE MOISES YATACO HUAMAN**, en condición de hijos, según sucesión intestada anotada en el asiento A 0001 de la partida N° 15337904, del registro de Personas Naturales de la, Oficina Registral de los Registros Públicos de Lima, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, debidamente representada por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, En consecuencia: **PRIMERO. - DECLARO NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 73-2024, del 09 de febrero de 2024, que resuelve declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 2893-2023 de fecha 04 de diciembre del 2023(...). **SEGUNDO. - ORDENA** cumpla con expedir a favor de los herederos legales del causante **don JOSE MOISES YATACO MOLINA**, Nueva Resolución Administrativa disponiendo el Reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de clase y Evaluación en base al 30% de la pensión total, además de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, en base al 5% de la pensión total desde el 07 de marzo de 1991 hasta marzo del 2023. Mas el, pago de los intereses legales REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. **TERCERO. – DECLARO IMPROCEDENTE** el, pago de recalcu de la bonificación por preparación de clases y evaluación, así como la, bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la, preparación de documentos de gestión, desde el mes de febrero hasta el,06 de marzo de 1991, conforme a lo desarrollado en la presente resolución. **E IMPROCEDENTE** el pago de la suma de S/. 118,857.32 toda vez que su correcto calculo se efectuará en ejecución de sentencia. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos;

Estando al Informe Técnico N° 030-2025-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 25981, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2023-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Habiéndose declarado judicialmente: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 73-2024, del 09 de febrero de 2024, que resuelve declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra



el Oficio N° 2893-2023 de fecha 04 de diciembre del 2023(...).

ARTICULO SEGUNDO. - Declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **doña MARIA DEL CARMEN YATACO HUAMAN DE SANCHEZ** en representación de la sucesión del causante **don JOSE MOISES YATACO MOLINA**, integrada por la demandante **doña TERESA LIDUVINA HUAMAN NEYRA DE YATACO**, como cónyuge supérstite, y **doña MARIA DEL CARMEN YATACO HUAMAN DE SANCHEZ**, y **don JORGE MOISES YATACO HUAMAN**, en condición de hijos, según sucesión intestada anotada en el asiento A 0001 de la partida N° 15337904, del registro de Personas Naturales de la, Oficina Registral de los Registros Públicos de Lima, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, debidamente representada por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO. -ORDENA que la Direccion Regional de Educación de Ica, **CUMPLA** con expedir a favor de los herederos legales del causante **don JOSE MOISES YATACO MOLINA**, Nueva Resolución Administrativa disponiendo el Reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de clase y Evaluación en base al 30% de la pensión total, además de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, en base al 5% de la pensión total desde el 07 de marzo de 1991 hasta marzo del 2023. Mas el, pago de los intereses legales **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución con emitir Nueva Resolución Administrativas, disponiendo el Reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de clase y Evaluación en base al 30% de la pensión total desde el mes de MARZO de 1991 y mientras siga percibiendo la Bonificación conforme a Ley con la deducción de lo pagado en forma diminuta **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución

ARTICULO CUARTO. - DECLARO IMPROCEDENTE el, pago de recalcule de la bonificación por preparación de clases y evaluación, así como la, bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la, preparación de documentos de gestión, desde el mes de febrero hasta el, 06 de marzo de 1991, conforme a lo desarrollado en la presente resolución. **E IMPROCEDENTE** el pago de la suma de S/. 118,857.32 toda vez que su correcto calculo se efectuará en ejecución de sentencia. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

ARTICULO QUINTO. -NOTIFIQUESE, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas, a la Direccion Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y en el término de la distancia al Tercer Juzgado -Urb-California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Ica-

ARTICULO SEXTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R. López M.
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINÓS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL